



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO CERES
ÁREA DE REGISTRO

**REQUISITOS NECESARIOS SOBRE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA PODER SOLICITAR
UN CERTIFICADO ELECTRÓNICO EXPEDIDO POR LA FNMT-RCM**

Versión 1.0

Índice

REQUISITOS.....	3
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)	3
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS (NIE).....	3
CONCESIÓN DEL NIE	3
SOPORTE DEL NIE.....	4
TIEMPO DE VALIDEZ DEL NIE.....	4
DOCUMENTOS DE SOPORTE DEL NIF Y NIE Y ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD	4
DOCUMENTOS UTILIZADOS POR LAS PERSONAS EXTRANJERAS.....	4
ACREDITAR LA IDENTIDAD	6
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	6
CIUDADANOS ESPAÑOLES.....	6
<i>Ciudadanos de la Unión Europea</i>	<i>6</i>
<i>Ciudadanos extranjeros.....</i>	<i>6</i>
OTRAS CONSIDERACIONES	7
<i>Expedición de certificados a menores de edad.....</i>	<i>7</i>
VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN.....	7
VALIDEZ DEL DNI SIN EL CHIP CRIPTOGRÁFICO	8
CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA DEL ESTADO DE ALARMA .	8

REQUISITOS

Cualquier persona que se presente en una oficina de registro para solicitar un certificado electrónico, deberá aportar ante el registrador o registradora, la documentación correspondiente, relativa a:

- ✓ Estar en posesión de un Número de Identificación Fiscal (NIF) o un Número de Identificación de Extranjeros (NIE).
- ✓ Acreditar la identidad.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

El Número de Identificación Fiscal (NIF) es un número que identifica administrativamente al interesado de nacionalidad española, con la Administración.

Este número es único y exclusivo para cada persona, y va, entre otros documentos, en el Documento Nacional de Identidad y en el Pasaporte.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS (NIE)

El Número de Identificación de Extranjero (NIE), es un número que identifica administrativamente al interesado de nacionalidad no española, con los órganos del Estado. Normalmente, empieza por X o Y, es único y exclusivo para cada persona, y acompañará a la persona toda su vida (hasta el momento, si llega, de obtener la nacionalidad española, en el que se concederá un NIF).

Concesión del NIE

El documento de concesión del NIE será expedido por:

- La Dirección General de la Policía (lo concede de oficio por ser el órgano competente para hacerlo). En el caso de que el extranjero no se encuentre en territorio español en el momento de la solicitud, ésta podrá hacerse a través de las Oficinas Consulares de España en el exterior.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).



Soporte del NIE

El NIE, irá soportado:

- Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión
- En una Tarjeta de Identificación de Extranjeros.
- En un certificado de concesión u otro documento administrativo expedido oficialmente.

Cualquier duda sobre los documentos de concesión de NIE, el solicitante deberá de dirigirse a los órganos u organismos expedidores de los mismos.

Si se presentara algún documento distinto a los señalados anteriormente, o le ofrece alguna duda el presentado, el registrador/ra, deberá pedir opinión al Área de Registro.

Tiempo de validez del NIE

La validez del NIE a efectos de presentación en una oficina de registro para la obtención de un certificado electrónico, será la misma del documento que lo soporte. Por lo tanto:

- El Documento Nacional de Identificación de Extranjeros muestra la vigencia del mismo, por lo tanto el NIE únicamente será válido mientras este documento esté vigente.
- El resto de documentos serán válidos en la medida en que en él conste el periodo de vigencia del mismo y durante el periodo de validez del documento. En el caso de que el documento no presente esta información se entiende que la validez es ilimitada.

DOCUMENTOS DE SOPORTE DEL NIF Y NIE Y ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD

En la siguiente dirección web podrá encontrar los documentos oficiales que se expiden en España, y en los cuales podrá ver, además de su formato y validez temporal, aquellos que son válidos a efectos de acreditar la identidad de una persona.

[<https://www.consilium.europa.eu/prado/ES/prado-documents/ESP/index.html>]

Documentos utilizados por las personas extranjeras

En estos casos, entre los documentos más utilizados, están los relacionados con la residencia, y lo que llamamos el Documento Nacional de Identificación de Extranjeros o Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE).



La Tarjeta de Identidad de Extranjero, es un documento físico (plástico) que contiene:

- ✓ Los datos de identificación de una persona.
- ✓ La foto de la persona (no en todos los documentos).
- ✓ El número de identificación (NIE)
- ✓ El tipo de autorización de estancia o residencia en España (residencia y trabajo, trabajo fronterizo, estudiante, residencia, asilo, etc.)

Dependiendo del tipo de tarjeta, ésta puede ser válida para acreditar la identidad o no.

(Ver tipos y modelos de las distintas TIE expedidas y válidas en España:

<https://www.consilium.europa.eu/prado/ES/prado-documents/ESP/H/docs-per-category.html>)

Entre estos últimos podremos ver, por más utilizados:

- **Certificado de Registro de Ciudadanos de la Unión.-** Es un certificado que se emite para las personas que tienen nacionalidad de algún país de la Unión Europea y van a permanecer más de tres meses en España. Este documento/carnet, lleva consigo un que funciona como identificación para las personas comunitarias.

[<https://www.consilium.europa.eu/prado/ES/ESP-HP-01002/index.html>]

y

[<https://www.consilium.europa.eu/prado/ES/ESP-HP-01001/index.html>]

- **La Tarjeta Roja de Refugiado.-** Es un documento provisional que entrega la DGP al ciudadano hasta que se resuelve su solicitud de Asilo.

Esta tarjeta, por sí misma, no es válida a efectos de obtener un certificado, ya que, aunque tenga NIF y fotografía, el documento no es definitivo. Por lo tanto, en el caso que la tarjeta se refleje, tanto el NIF como la fotografía, sería necesario, además, acreditar la identidad con el pasaporte oficial del país de nacionalidad del solicitante. En el caso de que se le haya retirado el pasaporte, se deberá presentar fotocopia del mismo compulsada oficialmente por la oficina de la policía donde le fue retirado.

[<https://www.consilium.europa.eu/prado/ES/ESP-HO-01005/index.html>].

ACREDITAR LA IDENTIDAD

Documentación necesaria

CIUDADANOS ESPAÑOLES

- ✓ Documento Nacional de Identidad (DNI), o
- ✓ Pasaporte, u
- ✓ otros medios admitidos en derecho a efectos de identificación¹ (en los que conste su número de DNI/NIF).

Ciudadanos de la Unión Europea

- ✓ Documento Nacional de Identificación de Extranjeros (donde consta el NIE y sea válido para acreditar la identidad de la persona), o
- ✓ Documento Nacional de Identificación de Extranjeros (donde consta el NIE), junto con el pasaporte o el documento de identidad del país de origen, o
- ✓ Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión (donde consta el NIE), junto con el pasaporte o el documento de identidad del país de origen, o
- ✓ Documento oficial de concesión del NIF/NIE, junto con el pasaporte o el documento de identidad del país de origen.

Esta última opción es excluyente de las dos anteriores, y únicamente podrá utilizarse en situaciones determinadas y especiales, en el que no se haya obtenido en ningún momento el Documento Nacional de Identificación de Extranjeros y se esté en proceso de obtención de su NIE; o lo haya obtenido por razones administrativas (incoación de algún expediente administrativo), económicas, profesionales o sociales del extranjero en España.

Ciudadanos extranjeros

- ✓ Documento Nacional de Identificación de Extranjeros (donde consta el NIE y sea válido para acreditar la identidad de la persona), o
- ✓ Documento Nacional de Identificación de Extranjeros (donde consta el NIE), junto con el pasaporte o el documento de identidad del país de origen, o
- ✓ Documento oficial de concesión del NIF/NIE junto con el pasaporte.

¹ Por ejemplo, el carné de conducir.



Esta última opción es excluyente de las dos anteriores, y únicamente podrá utilizarse en situaciones determinadas y especiales, en el que no se haya obtenido en ningún momento el Documento Nacional de Identificación de Extranjeros y se esté en proceso de obtención de su NIE; o lo haya obtenido por razones administrativas (incoación de algún expediente administrativo), económicas, profesionales o sociales del extranjero en España.

Nota: Para comprobar la validez de un documento, en cuanto a la acreditación de la identidad, ver en la siguiente dirección web:
<https://www.consilium.europa.eu/prado/ES/prado-documents/ESP/H/docs-per-category.html>)

Otras consideraciones

Expedición de certificados a menores de edad

Sólo se pueden expedir certificados a mayores de edad, o menores emancipados legalmente.

A tener en cuenta:

1. La mayoría de edad es:
 - a. Para españoles: 18 años
 - b. Para extranjeros: entre 18 y 21 años. En caso de dudas, el solicitante deberá aportar la acreditación de su mayoría de edad, según el país de origen, mediante certificado de su embajada o consulado.
2. Menores emancipados. Pueden solicitar el certificado, pero han de acreditar su emancipación:
 - a. Españoles: Certificado literal del Registro Civil
 - b. Para extranjeros: entre 18 y 21 años. Según el país de origen, mediante el certificado correspondiente de su embajada o consulado.

Validez de la documentación

El encargado de la acreditación en la oficina de registro, verificará, que los documentos aportados, cumplen todos los requisitos para confirmar la identidad del solicitante: son originales o fotocopias compulsadas oficialmente, válidos y estar vigentes en el momento de su presentación.



Validez del DNI sin el chip criptográfico

El chip es una parte integrante del DNI (Art. 11.4 del RD regulador 1553/2005, de 23 de diciembre, modificado por RD 411/2014 de 6 de junio) y, por lo tanto, su ausencia hace que el documento se considere deteriorado y obligando a su titular a proveerse de uno nuevo. No obstante, si el resto del documento no presenta deterioro, este documento puede valer para identificar físicamente a una persona.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA DEL ESTADO DE ALARMA

- ❖ Como consecuencia de la entrada en vigor del estado de alerta en todo el territorio nacional (R.D 463/2020, de 14 de marzo. Artículos 1 y 2), todos aquellos Documentos Nacionales de Identidad, que caduquen a partir de esta fecha, queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez de dichos documentos (R. D-L 8/2020, de 17 de marzo. Disposición adicional cuarta).
- ❖ La FNMT-RCM, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, ha procedido a eliminar la restricción que requería la personación física cada 5 años para poder renovar un certificado, por lo que todos aquellos certificados, tanto de Persona Física como de Representante de Administrador Único o Solidario, a los que les quede menos de 60 días para su caducidad, podrán ser renovados de forma telemática, una segunda vez.

